Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Janely Aramburo

Interlocutorio No. 1512
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación No. 2020-00060-00
Adicionar y Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, se hace preciso adicionar al interlocutorio No. 1376 de fecha 6 de junio de 2023 respecto de la clase de demanda que se tramite y la terminación de la misma por pago de las cuotas en mora sobre los créditos No. 2521295-2525182 hasta el 2 de mayo de 2023.

El artículo 286 del C.G.P., dice: "***Adición. …*** *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*"

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR el auto interlocutorio No. 1376 de 6 de junio de 2023, en el sentido que la demanda que se adelanta es EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

2. ADICIONAR al interlocutorio No. 1376 de 6 de junio de 2023, que la terminación se da en razón al pago de las cuotas en mora respecto de los créditos No. 2521295-2525182 hasta el día 2 de mayo de 2023.

Notifíquese,
La Juez,

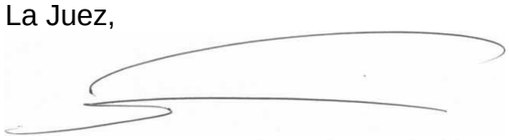

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**106**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Balbino Valencia
Ddo: Abisai Quintero

Sustanciación No. 768
Verbal
Rad. 2020-00063-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la complementación del informe pericial rendido por el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, se hace preciso colocar en conocimiento de las partes intervinientes, para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Alexander vivas

Sustanciación No. 769
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00187-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentado por el apoderado judicial de la parte demanda, se hace preciso colocar en conocimiento que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados a ordenes de la presente demanda.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _21_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1509
Verbal
Rad. 2020-00198-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 1591 de 30 de noviembre de 2020 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE (QEPD), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (QEPD), ENELIA GONZALEZ VUIDA DE HURTADO (QEPD), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por EDWIN MONTENEGRO MENESES, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1098 de 24 agosto de 2020 Admisión, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

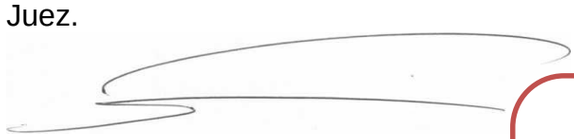

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _21__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1508
Verbal
Rad. 2020-00355-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 1591 de 30 de noviembre de 2020 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor MARI CAMILO RAMIREZ GARCIA, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a la DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ALBA INES ARCE SUAREZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1591 de 30 noviembre de 2020 Admisión, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

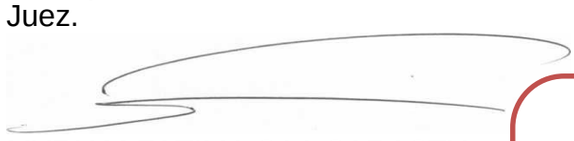

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE JUNIO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 770
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE JUNIO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID23) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JENNIFER MARIANA GONZALEZ VARONA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR con resultado positivo en la AV 12 OE # 6 OESTE 153 CONDOMINIO RESERVA DEL OESTE CALI - VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

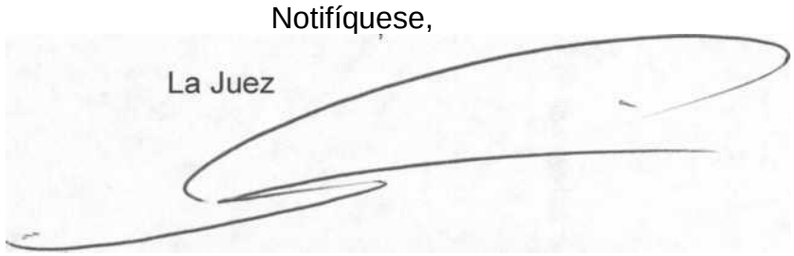

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **JUNIO 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1505
Verbal
Rad. 2021-00441-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 2054 de 29 de octubre de 2021 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores CARLOS ALBERTO CORREA ESTRADA, ADRIANA CORREA ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por SAUL VERGARA CALERO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2054 de 29 octubre de 2020 Admisión, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

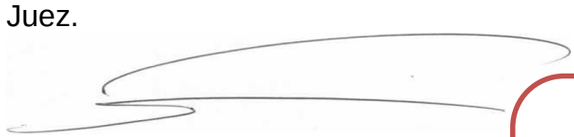

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __21___ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1336.-
VERBAL .-
Radicación No. 2022 -00114-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda *VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.* adelantada por MARIA MERY FRANCO CASTAÑO y en contra de GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN. siendo que la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO le otorga poder al Dr *JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ*, para actuar en su favor según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr ***JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ***, para que represente los intereses de la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO en el presente proceso ***VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO*** adelantada por MARIA MERY FRANCO CASTAÑO y en contra de GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 106

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1514
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2022-00114-00
Conducta Concluyente, Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al poder allegado por el Dr. JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO en su calidad heredera determinada de la pasiva GLORIA LUCY RICO VELASCO (QEPD).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO en su calidad de heredera determinada de la demandada GLORIA LUCY RICO VELASCO del contenido del auto admisorio No. 522 de 11 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE a la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO en su calidad de heredera determinada de la demandada GLORIA LUCY RICO VELASCO del auto admisorio No. 522 de 11 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días hábiles (artículo 369 del C.G.P.), para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico josemolineros1@gmail.com.

3. Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106**

Fecha: **JUNIO __21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1506
Verbal
Rad. 2022-00148-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 678 de 06 de abril de 2022 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores BETULIA GARCIA S Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL propuesto por MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERASO y ANGIE DANIELA LENIS ERASO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 678 de 6 abril de 2022 Admisión, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

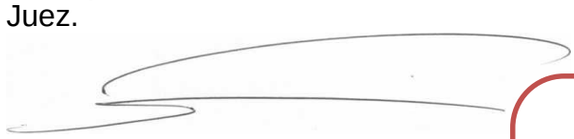

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO ___21__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1510
Verbal
Rad. 2022-00357-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al interlocutorio No. 116 de 20 de enero de 2023 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al señor FERNANDO VASQUEZ PALACIOS dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO propuesto por GILBERTO VASQUEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1451 de 21 julio de 2022 Admisión, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

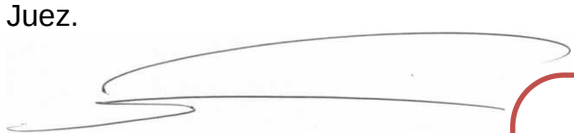

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**106**de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _21__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 15 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1422.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022- 00485-00
Segundo Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo indicado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora ***YUSLEDI CORRALES*** *en representación de* ***JEREMIE LOZANO CORRALES****, y en contra de* ***SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS,*** *Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 97 de fecha 29 de 2022, dictada por esta dependencia judicial*. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el ***SEGUNDO REQUERIMIENTO*** y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a ***SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS*** A través del señor ***JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO*** *en su condición de Gerente y Representante Legal;* para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de SENTENCIA No. *T- 97 de fecha 29 de 2022, dictada por esta dependencia judicial*. para con la hoy incidentante señora ***YUSLEDI CORRALES*** *en representación de* ***JEREMIE LOZANO CORRALES***

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 106

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 21 DE JUINIO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE JUNIO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIA SANDRA ROJAS FRANCO
DEMANDADO : YOVANNI MICOLTA CORTEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00617-00
Sustanciación Nro. : 771
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE JUNIO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). JULIO E HERNANDEZ GIRALDO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado ***fallida*** *INDICANDO " (…) NO OBTIENEN DATOS EFECTIVOS PARA CONFIRMACION – NOSE LOGRA COMUNICACIÓN CON DESTINATARIO – SE GENERA DEVOLUCION AL REMITENTE(…)",* se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

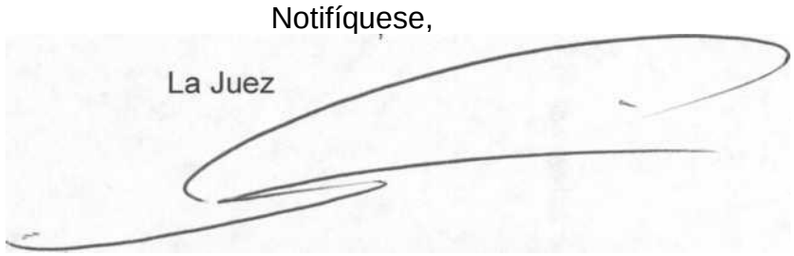

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **JUNIO 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1503
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00142-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se decrete el secuestro del del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-991544 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-991544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER FIGUEROA ubicado en la Calle 9 No. 20 A-144 Conjunto Residencial Salento etapa I apartamento 2-401, Torre 2 de Yumbo Valle.

2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 21 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1511
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00143-00
Terminación por pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de mayo de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES, por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de mayo de 2023.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, como quiera que los mismo fueron presentados electrónicamente y los originales se encuentra bajo la custodia del acreedor.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

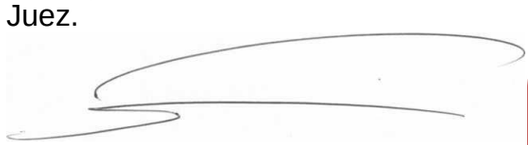

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO ___21_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 16 de junio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1513
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00266-00
Yumbo Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la actora arrima el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción.

Una vez revisadas la fotografía de la valla adosada, se observa que en la misma no cumple con lo exigido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., siendo lo siguiente:

- Debe identificar el predio objeto de usucapión.

- Debe indicar en la valla los linderos generales y especiales del predio, toda vez que el mismo hace parte de un lote de terreno de mayor extensión.

- Debe realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Así las cosas, deberá la actora corregir la valla con los requerimientos indicados con en el Numeral 7º del art. 375 del C.G.P., por lo cual se

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que corrija la valla, conforme a los requerimientos indicados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. __106_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___JUNIO 21 DE 2.023___

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1489
Abstenerse de Conceder Recurso de Apelación y No Acepta Reforma
Proceso: EJECUTIVO
Rad: 2023-00286-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la apoderada judicial del demandante solicitando recurso de apelación en contra del interlocutorio No0997 del 05 de mayo de 2023, porque el juzgado rechazo la demanda por no haber subsanado cuando ella subsano dentro del termino reformando la demanda.

Referente a la apelación para decidir se hace necesario estudiar el artículo 321 del C.G.P. que a su tenor dice: "Procedencia: **"***Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.* ***También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***
1.- ***El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.***
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. ***El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago*** *y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código. (Negrillas del despacho).

De conformidad a la norma en cita se tiene que el juzgado se abstendrá de conceder la apelación por improcedente, como quiera que el proceso es de mínima cuantía, es decir de única instancia; no obstante lo anterior se dejara sin efecto el auto que rechazo la demanda para estudiar la reforma de la misma en razón a que no debió proferirse dicho auto como quiera que la togada presento dentro del termino para subsanar reforma de la demanda y por un error involuntario el despacho no se pronuncio sobre la misma, lo anterior de conformidad a lo señalado en el articulo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad. "***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: "*… En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza*…" (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se hace preciso estudiar la reforma de la demanda con fundamento en el artículo 93 del C.G.P.: "***Corrección, aclaración y reforma de la demanda.***
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y ***hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial****.*
La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
*1****. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración*** *de las partes en el proceso, o* ***de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten****, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. ***Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.". (Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha convocada la audiencia inicial; pero la reforma de la demanda no se presentó debidamente integrada en un solo escrito, como quiera que en dicha reforma falto se adosaran los títulos a ejecutar, pues no bastaba que se presentaran con la demanda inicial, sino que estos debían presentarse nuevamente con la reforma, además al cambiar las pretensiones de la demanda dichos títulos ejecutivos deben coincidir con lo pretendido y también se tiene que el documento privado denominado acuerdo de cesión de derechos no fue firmado por el demandante, acreedor subrogatorio MANUEL EDUARDO SINZA LUNA por lo que dicha reforma de la demandan no es procedente, por tal motivo no se acepta la reforma de la demanda.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

1.- ABSTENERSE de conceder la apelación por improcedente, en razón a lo aquí considerado.

2.- DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No 0997 de mayo 5 de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación y todo lo que de el dependa.

3.- DENEGAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

4.- Como consecuencia de no haber prosperado la reforma de la demanda se RECHAZA la presente demanda por cuanto su subsanación fue indebida.

5.- CANCÉLESE su radicación

6- ARCHÍVESE lo actuado de conformidad al articulo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

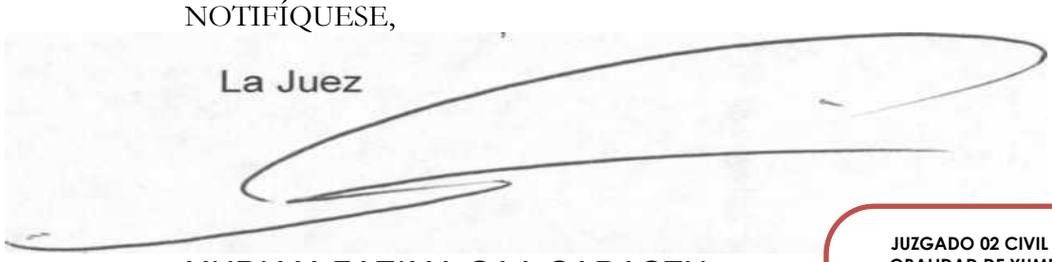

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **JUNIO 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, JUNIO QUINCE (15) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO : MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ
RADICADO : 768924003002-2023-0348-00
Sustanciación Nro. : 767
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle JUNIO QUINCE (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID13) presentado la apoderada judicial de la entidad demandante respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la parte pasiva señor MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA CERTIFICACION constancia acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR a la parte solicitante se sirva allegar a este proceso la Certificación De Entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

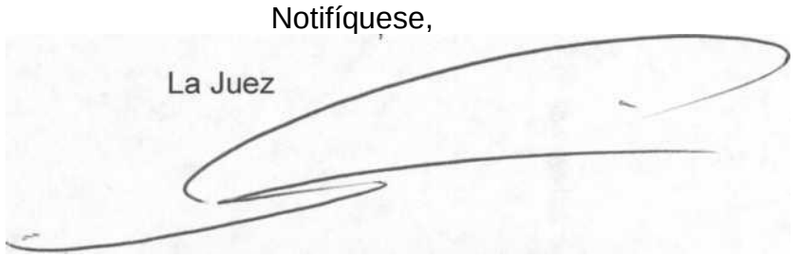

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **JUNIO 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Rubi Alba Urrego
Ddo: Astolfo Moreno

Interlocutorio No. 1504
Verbal
Rad. 2023-00349-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso ACLARAR el numeral 4° del interlocutorio No. 1246 de 17 de mayo de 2023 se indicó que el demandado era RAUL GUZMAN GALINDEZ cuando lo correcto es **ASTOLFO MORENO RINCON**.

Notifíquese,
Juez.

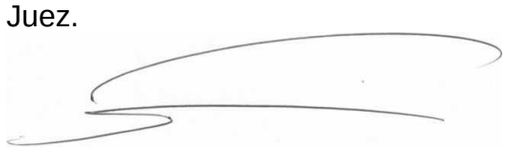

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 21__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1285 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00402 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por OSCAR MAURICIO LONDOÑO VÉLEZ CC. 770.563.865. en contra de JAIME ALBERTO CARDONA LÓPEZ CC.16.753.416 se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Así como también se le insta respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada JAIME ALBERTO CARDONA LÓPEZ correo: correo electrónico correo electrónico jaimeacardonal@gmail.com tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envié los anexos ya que estos son ilegibles. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:
1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 106

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _JUNIO 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1487
Rad. 76 892 40 03 002 2023-00410-00
Proceso: SUCESION
Solicitante: LIDA MARIAN LOPEZ y MARIA CENEIDA QUIÑONES LOPEZ
CAUSANTE: TERESA LOPEZ ZAMBRANO y SALOMÓN QUIÑONEZ HOYOS
Clase auto: Admisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda de SUCESION INTESTADA reúne los requisitos exigidos en los art 82, 83, 90, 487 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARASE ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de **SUCESION INTESTADA** del **CAUSANTE:** TERESA LOPEZ ZAMBRANO fallecido el día 5 de septiembre de 2016en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio y SALOMÓN QUIÑONEZ HOYOS fallecido el día 28 de diciembre de 2017, en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio**.**

SEGUNDO: **ORDENASE** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, al igual que a los herederos MARIA ADEIDA QUIÑONEZ LOPEZ, EDIBER QUIÑONES LOPEZ, ERMINZUL QUIÑONEZ LOPEZ por edicto que se fijara durante el término de diez (10) días en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en la página web de la Rama Judicial, de Registro nacional de Personas emplazadas. Dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del art 108 del C.G.P. en concordancia con el articulo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el art 108 del C.G.P., se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avaluó de bienes y deudas de la herencia.

TERCERO: **RECONOCER** como herederos de los causantes a LIDA MARINA LOPEZ quien concurre a la presente causa mortuoria como hija legitima de la causante TERESA LOPEZ ZAMBRANO y a MARIA CENEIDA QUIÑONES LOPEZ quien concurre a la presente causa mortuoria como hija legítima de los causantes TERESA LOPEZ ZAMBRANO y SALOMÓN QUIÑONEZ HOYOS tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento aportados, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble conocido como lote No 4, denominado El Jardín, ubicado en el corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, identificado con el F.M.I. No 370-837626 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad al artículo 480 del C.G.P. -. Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: DECRETESE el inventario y avaluó de los bienes herenciales.

SEXTO: reconocer personería al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

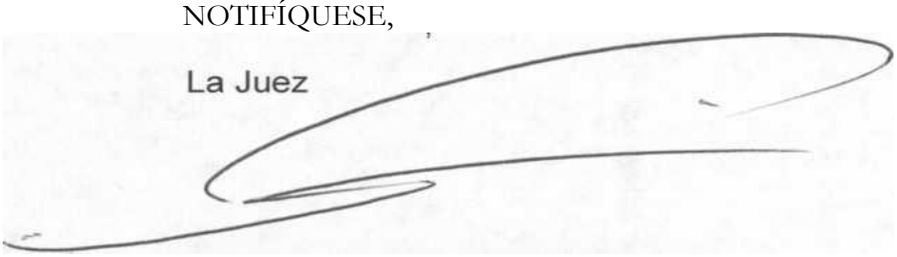

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

.
Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **JUNIO 21 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1429.-5
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00442-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Quince Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente EJECUTIVA SINGILAR adelanta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LUZ ADRIANA MONSALVE GALINDO C.C. No. 1.114.481.145 y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. DECRETAR Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada LUZ ADRIANA MONSALVE GALINDO C.C. No. 1.114.481.145 en su condición de empleada al servicio de DIEGO PUBLICIDAD -

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de $4.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 106

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1427.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00442-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR observa que es adelanta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LUZ ADRIANA MONSALVE GALINDO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a LUZ ADRIANA MONSALVE GALINDO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 7 de 26 de Octubre de 2022 adeudado al pagare No.2208000065
b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

c. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 8 de 26 de Noviembre de 2022 adeudado al pagare No.2208000065
d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

e. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 9 del 26 de Diciembre de 2022 adeudado al pagare No.2208000065
f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

g. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 10 de 26 de Enero de 2023 adeudado al pagare No.2208000065
h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

i. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 11 de1 26 DE Febrero 2023 adeudado al pagare No.2208000065
j. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.-

k. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 12 de1 26 DE Marzo de 2023 adeudado al pagare No.2208000065
l. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

m. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 13 de1 26 de Abril de 2023 adeudado al pagare No.2208000065
n. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

o. Por la suma de $119.259 Pesos Mcte correspondiente a cuota 14 de1 26 DE Mayo de 2023 adeudado al pagare No.2208000065
p. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 27 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

q. Por la suma de $981.689 Pesos Mcte correspondiente al saldo insoluto adeudado al pagare No.2208000065

r. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

s. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. *Rose Mary Trejos Medina* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 106

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 21 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario